

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001000 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL
DOCTOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y Similares del Consultorio Doctor Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en el cuarto (4°) piso de Ugasend S.A. la Torre de Sabbag radiólogos de la Clínica Portoazul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se procedió a realizar visita técnica por parte del equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, originándose el Concepto Técnico N° 000024 del 25 de Enero de 2016 el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 009452 del 28 de Octubre del 2013.	Por medio del cual el consultorio médico envía a la CRA, el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS.
Auto N° 0001478 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado 23 de Enero del 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio del doctor Eduardo Cuello Lacouture.
Radicado N° 001336 del 19 de Febrero del 2015.	Por medio del cual el consultorio envía los formatos RH1, cronograma de capacitaciones del primer semestre del 2014, recibos de recolección de septiembre – Diciembre 2014, contrato del complejo Porto Azul y TECNIAMSA, certificado de complejo porto azul de almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos y cámara de comercio.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture de Puerto Colombia - Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.

Estos servicios son prestados de 8:00 pm a 12:00 pm y de 2:00 pm – 6:00 pm, de lunes a viernes.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 0001478 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado 23 de Enero del 2015.			
ASUNTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, de Puerto Colombia – Atlántico:			
a) Presentar con destino a la C.R.A, copia del convenio suscrito con Ugasend S.A. y la Clínica Portoazul, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos donde se certifique el volumen y el tipo de residuos generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de		x	No ha cumplido, envió fue el contrato del complejo de porto azul con la empresa TECNIAMSA.

5/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001000 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no aporó recibos de recolección por la empresa especializada y su respectivo certificado de disposición final.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no cuenta con un cronograma de capacitación del año 2015.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no lleva diligenciado el formato RH1 en su totalidad, no lleva diligenciado el formato RHPS.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, maneja el embalado, el rotulado y el etiquetado.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, cuenta con un peso en sus instalaciones para la realización del pesaje de sus residuos generados.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, las cuales son vertidas al alcantarillado, las cuales se asimilan a las aguas residuales domésticas.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, tiene un área de almacenamiento central, ubicada en el interior de la entidad, para los residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos, este lugar cumple con las condiciones establecidas por la norma: acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, paredes y pisos de fácil lavado separación física para los residuos peligrosos y residuos no peligrosos, señalización, acometida de agua y equipos de extinción.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, es suministrada por la empresa Triple A SA ESP.

De acuerdo a la visita realizada al Consultorio Doctor Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre de Sabbag radiólogos de la Clínica Portoazul, se puede concluir lo siguiente:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, cuenta con un convenio de recolección por la empresa Ugasend S.A.S, que posteriormente son entregados a la empresa Complejo de Porto Azul y TECNIAMSA, sin embargo no se aportó convenio, la frecuencia de recolección es diaria y una cantidad recolectada de (5) kilogramos por mes aproximadamente.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, aportó los recibos de recolección por la empresa Ugasend S.A.S y los formatos RH1, donde demuestra que la entidad genera menos de 10 Kg / mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto N° 1076 del 2015.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no cuenta con un cronograma de capacitación, para el personal que labora en la entidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no lleva diligenciado correctamente los

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001000 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

formatos RH1 y RHPS, incumpliendo al Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo el Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, realiza el embalado, el rotulado y el etiquetado a sus residuos generados, cuenta con un peso en sus instalaciones para la realización del pesaje de sus residuos, cumpliendo lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta, sus aguas residuales producidas se asimilan a las aguas residuales domesticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

En cuanto al Auto N° 0001478 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado 23 de Enero del 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio del Doctor Eduardo Cuello Lacouture, el cual no cumplió con los literales a y b.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.

lapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001000 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el Decreto 351 de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud otras actividades

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Doctor Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre de Sabbag radiólogos de la Clínica Portoazul, en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, identificado con NIT. 8.684.464, representada legalmente por el señor Eduardo Cuello Lacouture o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento de los literales a y b, del Auto N° 0001478 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado 23 de Enero del 2015.
- Presentar copia del contrato y certificación actualizada del contrato vigente con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, copia de recibos de recolección de los seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, donde demuestre la cantidad y el tipo de residuos generados. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

30/01/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001000 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

- Entregar los programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, permiso y/o autorización ambiental que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Debe enviar esta información semestralmente.
- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Debe enviar esta información trimestralmente.
- Presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por Cámara de Comercio.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental sobre todo lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1 y las normas ambientales vigentes.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0000024 del 25 de Enero de 2016, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

21 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp: 1426-564
Proyectó: EP Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental